

La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal o pactado.

La reincidencia en faltas graves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

La falta de asistencia al trabajo no justificada por más de tres días, en el mes o de treinta días naturales.

La comisión de errores repetidos e intencionados que puedan originar perjuicios a la empresa.

La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de informes erróneos o a sabiendas de que no son exactos.

La simulación de supuestos de incapacidad temporal o accidente.

ARTÍCULO 47.—GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones que podrán imponer las empresas en cada caso, se graduarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo ser las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de uno a veinte días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 90 días.
- Despido.

Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, a parte del interesado, los restantes miembros de la representación legal o sindical a que éste perteneciera, si los hubiera.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar ausencia a los Delegados sindicales, si los hubiere.

ARTÍCULO 48.—LEGISLACIÓN SUBSIDIARIA

En todo lo no expresamente previsto en este Convenio lo estará en lo establecido en la legislación general o de especial aplicación y en el Convenio Colectivo Estatal de la Madera, mientras permanezca en vigor.

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 49.—IDIOMA

El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia en gallego y castellano, y en el Diario Oficial de Galicia en gallego.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE ALMACENISTAS DE MADERA

AÑO 2009 (Euros)

CATEGORÍAS	SALARIO / MES
Persoal Administrativo	
Jefe Administrativo	1.362,35
Oficial de 1ª	1.196,84
Oficial de 2ª	1.120,94
Auxiliar, telefonista y mecanógrafo/a	993,49
Viaxante	
Vigilantes corredores de plaza	1.120,94

Persoal en xeral

Encargado	1.165,74
Aserrador de 1ª	1.120,94
Aserrador de 2ª	1.036,87
Aserrador de serra circular	1031,37
Dependientes	1.014,14
Peón especialista	1.014,14
Carretilero	1.003,74
Peón	979,06

NOTA: Los chóferes percibirán el salario correspondiente a las categorías de Oficiales de 1ª o de 2ª, de acuerdo con su carnet de conducir.

Vigo, a 21 de agosto de 2009.—A Xefa Territorial, Carmen Bianchi Valcarce. **2009009566**

REVISIÓN SALARIAL

Vista a acta da comisión paritaria de interpretación do convenio colectivo do sector de ALMACENISTAS DE MADEIRA, con nº de código 3600085, que tivo entrada no rexistro único do edificio administrativo da Xunta de Galicia en Vigo o día 12-08-2009, subscrita polos seus membros en data 04-08-2009, na que se achegan diversos acordos acadados, entre eles a cláusula de non aplicación salarial, e de conformidade co disposto no art. 90, 2 e 3, do Real decreto lexislativo 1/1995, do 24 de marzo, polo que se aproba o texto refundido da Lei do Estatuto dos traballadores, Real decreto 1040/81, do 22 de maio, sobre Rexistro e depósito de convenios colectivos de traballo e Real decreto 2412/82, do 24 de xullo, sobre traspaso de funcións e servizos da Administración do Estado á Comunidade Autónoma de Galicia, en materia de traballo, este departamento territorial,

ACORDA:

Primeiro.—Ordenar a súa inscrición no libro rexistro de convenios colectivos de traballo, obrante neste departamento territorial, e a notificación ás representacións económica e social da comisión negociadora.

Segundo.—Ordenar o seu depósito no Servizo de Relacións Laborais, Sección de Mediación, Arbitraje e Conciliación.

Terceiro.—Disponer a súa publicación no Boletín Oficial da Provincia.

CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE ALMACENISTAS DE MADERA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA

2ª REUNIÓN

ASISTENTES:

Representación social

CC.OO.:

— D. Francisco Javier Boullosa

— Francisco Estevez

UGT:

— Lourdes Diz Lorenzo

— Francisco Javier Comesaña

CIG:

— D. Alberto Fdez. Campo.

Representación empresarial

— D. Antonio Gonzalez.

— D. Francisco Javier Redondo Penide (maderas J. Redondo. S.L.)

En Vigo, en los locales de la Confederación Provincial de Empresarios de Pontevedra, siendo las diez horas del día 4 de agosto de 2009, se reúnen las representaciones de trabajadores y empresarios del Sector de almacenistas de madera de la provincia de Pontevedra, al objeto de celebrar la 2ª reunión del Convenio para dicho sector.

Abierta la sesión se acuerda que la vigencia del convenio será de un año y que la nueva redacción del artículo sobre incremento salarial y revisión salarial será la siguiente: